

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 8 DE MARZO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
157/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto número 22273/LVIII/08, por el cual se modifica el decreto 22247/LVIII/08, por el que se expide el Código Urbano para el Estado de Jalisco, publicado el 27 de septiembre de 2008.</p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</b></p>	3 A 31
94/2008	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en contra del Poder Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto 677 de 27 de mayo de 2008 por el que se cambió la cabecera del Distrito Judicial de Altamirano, del Municipio de San Luis Acatlán al Municipio de Marquelia, ambos del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial estatal el 29 de julio de 2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b></p>	32 A 55  RETIRADO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
8 DE MARZO DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintiocho ordinaria, celebrada el lunes siete de marzo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros, si no hay observaciones les consulto si

puede ser aprobada en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Tome nota señor secretario, siga dando cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
157/2008. PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO  
DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO, EN  
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO  
Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y conforme a los puntos resolutivos modificados que propuso en la sesión del día de ayer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario.

Señoras y señores Ministros, Ministras, como recordamos, el día de ayer, la señora Ministra ponente nos hizo el favor de hacer la presentación del asunto, y hacía referencia a las particularidades que ahora habremos de abordar, toda vez que han existido reformas que han modificado la estructura del proyecto. De esta suerte, la señora Ministra también nos advertía que los Considerandos del Primero al Cuarto, correspondientes a: Competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva, permanecían intactos, en ellos no hay absolutamente ningún cambio; sin embargo, las circunstancias del asunto nos hacen ver que los posteriores sí tienen algunas modificaciones, y ella ofreció como ponente llevarnos de la mano para ir estructurando ya en función de esta nueva circunstancia el proyecto.

De esta suerte y para efectos de registro, solicito a ustedes intención de voto o su voto de conformidad en relación con estos cuatro considerandos: competencia, oportunidad de la demanda, legitimación activa y pasiva.

Si no hay observaciones, consulto si los aprobamos en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SEÑOR SECRETARIO, POR UNANIMIDAD ESTÁN APROBADOS.**

Señora Ministra, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

En relación con el Considerando Quinto, recordarán ustedes que en el proyecto inicial, que está desarrollado en la foja dieciocho, lo único que se decía era que, en la especie, el Pleno advertía que no se actualizaba ninguna causal de improcedencia.

Sin embargo, como les había mencionado el día de ayer y les repartí también el Decreto en el cual se modificó la ley que ahora se está reclamando, entonces ahora sí tenemos que agregar a este Considerando Quinto algunas modificaciones, una de ellas sería en relación con el artículo 400, que es el que se está impugnando, sería de sobreseerse, no por la reforma, sino porque no hay concepto de invalidez expreso en contra de él.

Entonces, por principio de cuentas estableceríamos un sobreseimiento en relación con este artículo por falta de impugnación en conceptos de invalidez.

Y, por otro lado, también estableceríamos que al haberse reformado la ley reclamada, se estudia de oficio la causal de improcedencia consistente en la cesación de efectos, y que esto sería en relación con los artículos del 53 al 75, y del 102 al 107 del Código Urbano del Estado de Jalisco que ahora se reclama, que fueron los que sufrieron modificación, y con ese motivo cesaron en sus efectos; y, desde luego, estaríamos señalando un tercer punto precisando ya cuáles son los artículos respecto de los que no hubo modificación y que continúan prácticamente vivos para ser sujeto de análisis en este proyecto, y estos artículos serían el 7, fracción III; bueno, se

había señalado que sobreseemos del artículo 53 al artículo 75, y del artículo 102 al artículo 107, y que no han cesado los efectos, y por tanto, continúan vivos para efectos de su análisis el artículo 7°, fracción III; el artículo 9, fracciones XIX y XXII; el artículo 10, fracciones XLVII, XLVIII y XLIX; el artículo 11, fracciones VI, VII y VIII; los artículos 76, 77, 78, 89, fracción IV; el 97, fracción V, 98, 100, 101, 123, 138, 208, fracción II; 209, 255, 262, fracción IV; 282, 287, fracciones I y III; 288, 291, fracción III; 292, 296, último párrafo; 298, fracción IV; 299, fracción II; 300, fracciones II y V; 307, fracción II; 308, fracción III; 324, 327, 340 al 346, 357, tercer párrafo; 363 y 371 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Estos son los artículos que quedarían prácticamente todavía en posibilidad de ser analizados porque no fueron motivo de reforma alguna en el Decreto que surgió con posterioridad; entonces el estudio que más adelante empezaremos a discutir estará referido específicamente a estos artículos señor Presidente.

A esto se concretaría el engrose el Considerando Quinto, que antes era muy corto y que ahora va a ser un poco más amplio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, solamente tengo duda en relación con los artículos 102 y el 106. Es cierto que se modificaron, pero solamente se modificaron en su fracción II adicionándoles un párrafo, el 102, dice prácticamente lo mismo y en su fracción II que en su arranque es exactamente igual hasta la cuestión de planes básicos de desarrollo que se le adicionó una parte, nada más en esta fracción II.

La pregunta a la señora Ministra y algo semejante es también la fracción II del artículo 106, es si esto involucra toda la impugnación de estos dos artículos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Puedo aclarar?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Lo que pasa es que estos artículos estaban reclamados en su integridad, y ahora aunque hayan sido modificados únicamente en alguna de sus partes, lo cierto es que los criterios del Pleno en este sentido han sido que cualquier modificación, por mínima que sea, implica un nuevo acto legislativo y que por tanto, esto daría lugar al sobreseimiento, por esa razón ya no nos metimos a determinar si se modificaba todo o una parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, solamente para hacer una observación. En la demanda correspondiente dentro del Capítulo Séptimo, que se denomina “conceptos de invalidez”, se incluye el artículo 10, fracción XXXIII.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Séptimo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Y no está incluido ni entre los que quedan vivos para el estudio correspondiente ni entre los que están comprendidos en la causal de improcedencia.

Hice una revisión y no advertí concepto de invalidez encaminado concretamente en relación con esta fracción del artículo 10; entonces mi respetuosa sugerencia sería que se incluyera entre aquellos preceptos respecto a los cuales se declara la improcedencia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, con mucho gusto y le agradezco al señor Ministro Pardo Rebolledo la observación. Sí, efectivamente tengo la demanda y está señalado efectivamente en el Capítulo Séptimo esta fracción del artículo 10, con muchísimo gusto lo agregaría en la parte de improcedencia, sobre todo determinando que efectivamente no hay concepto de invalidez. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Dos comentarios, más bien como dudas a la Ministra ponente. Primero. Si bien el artículo 400 no reviste un concepto de invalidez que lo ataque directamente, sí se está atacando el procedimiento legislativo que da lugar, entre otros, a ese precepto; consecuentemente, creo que quizás sería conveniente no sobreseer ya que de declararse improcedente podría llevarse.

Y lo segundo es una duda, simplemente para verificar con la señora Ministra, no sé, me dio la impresión que falta indicar el artículo 15 del Código Urbano como precepto impugnado porque éste no fue objeto de modificación alguna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Se me pasó leerlo señor Ministro, pero justamente es la corrección que tengo, los artículos 14 y 15, porque están referidos justo a la autoridad intermedia que se trata en el Último Considerando.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Muchas gracias señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Perdón, omití leerlo, pero sí efectivamente lo tomamos en consideración.



**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias, gracias. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Presidente.

Una precisión nada más, con todo respeto a la señora Ministra ponente, que cuando habló de los artículos que se sobreseían por cesación de efectos, es pregunta, ¿el artículo 118 no está en ese caso también?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El artículo 118.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¡Ah! pero no está reclamado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¡No está reclamado!

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¡Ah! correcto, esa era mi duda.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, mire señor Ministro Valls, teniendo a la mano la demanda, sí, efectivamente no aparece dentro de los preceptos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muy bien.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Muchas gracias de todas maneras.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Al contrario.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En relación señor Presidente con lo que mencionaba el Ministro Zaldívar del artículo 400, creo

que sí es válida su observación, porque sí tenemos un considerando en el que se está analizando el concepto de invalidez del proceso legislativo y evidentemente no necesitaría tener un concepto de invalidez específico cuando de ser fundado el proceso legislativo podría declararse inválido, sí, lo suprimimos de la declaración de sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, nada más para manifestar que estoy de acuerdo con lo que se acaba de señalar, con los ajustes, y dado que me he separado de los criterios relativos a cuando hay nuevo acto legislativo, quiero señalar que en este caso el proyecto es correcto, porque efectivamente la fracción II, del artículo 102, se refiere al sistema normativo del artículo y por el otro lado, el artículo 106, es nada menos y nada más que una parte de un procedimiento y consecuentemente, la alteración de una fracción trae como consecuencia que efectivamente sea un nuevo acto legislativo para todo el procedimiento. Por esas razones, en este caso estoy de acuerdo en que se sobresea por haber un nuevo acto legislativo. El Ministro Cossío y yo, siempre hemos sostenido este punto de vista. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Le agradezco a usted señor Ministro Franco.

Si no hay alguna otra precisión en este apartado en relación con esta causal de improcedencia por cesación de efectos y con la salvedad de dejar fuera, no incluir, como había ocurrido en la primera propuesta el artículo 400, en tanto que se decía que no hay algún concepto de invalidez enderezado en su contra, pero con la salvedad ya hecha y aceptada por la señora Ministra, sometería a

su consideración esta propuesta para el sobreseimiento en los términos que ella ha formulado.

Si no hay alguna observación, a mano levantada les consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continuamos señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente.

El Considerando Sexto que ya se refiere al estudio de fondo, está relacionado justamente con las violaciones al proceso legislativo; en este considerando, el concepto de invalidez que se aduce está relacionado con que se está violentando en el proceso legislativo lo establecido por el artículo 29 de la Constitución local, así como con el artículo 164.2 y 168.3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en virtud de que no se le notificó al Municipio que ahora está combatiendo en el momento en que se discutió la reforma correspondiente y por tanto dice que no se le tomó en consideración las posibles argumentaciones que ellos hubieran podido tener. Este concepto de invalidez en el proyecto que se somete a la consideración de la señora y los señores Ministros se está desestimando, porque en principio se dice cómo se lleva a cabo el proceso legislativo de acuerdo a la legislación establecida en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y además se está determinando que en esta misma legislación lo que se está estableciendo en relación con la intervención de los Municipios cuando se trata de reformas a disposiciones en los que ellos tienen intervención, se hace obligatoria —podríamos decir— la necesidad de su participación cuando son ellos los que promueven la iniciativa, no es necesario o al menos no es obligatorio llamarlos cada vez que se presente una iniciativa cuando esta obedece a la presentación de otro tipo de autoridades y éste es el caso, acá no se presentó por parte del Municipio y en realidad con esto no se violentan los

artículos que ellos manifiestan. Por esta razón se está declarando infundado el concepto de invalidez aducido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Considerando Sexto que se pone a su consideración señoras y señores Ministros.

No hay observaciones, consulto ¿lo aprobamos en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO SEÑOR SECRETARIO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Adelante si es tan amable señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

A continuación estaríamos en el Considerando Séptimo del estudio de fondo. El Considerando Séptimo está referido a la imputación de las facultades del Congreso estatal en materia de áreas regionales metropolitanas. En este Considerando se están impugnando diversos artículos, como son: El 7º, fracción III, el artículo 10, fracciones XLVII, XLVIII y XLIX; el 11 fracciones VI y VII; del 53 al 78; el 89 fracción IV, el 97 fracción V, del 100 al 107, el 138, el 208 fracción II, y el 209 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Aquí, en el concepto de invalidez lo que se está determinando es que se están violentando los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, porque a juicio del Municipio promovente carece de facultades el Congreso del Estado para legislar en materia de áreas metropolitanas.

Este considerando sí va a sufrir alguna modificación y se está modificando porque aquí sí se involucran algunos de los artículos respecto de los que sí hubo reforma; por tanto, como ya se había especificado en el Considerando Quinto que se iba a sobreseer por cesación de efectos respecto de los artículos 53 al 75, y del 102 al 107; entonces, todos estos artículos se eliminarían prácticamente de este estudio y subsisten exclusivamente los artículos 7º fracción III, el 10º, fracciones XLVII, XLVIII y XLIX; el 11 fracciones VI y VII;

el 76, 77 y 78; el 89 fracción IV; el 97 fracción V; el 100, el 101, el 138, el 208 fracción II, y el 209.

Para analizar el concepto de invalidez en el proyecto lo que se está realizando es por principio de cuentas: se determina el texto de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución, así como diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos que es la ley marco y de la que ya tratamos el día de ayer en el asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano y después se hace una transcripción también de los artículos que quedan prácticamente vivos y que se están analizando en este apartado para llegar a la conclusión, que también ya tuvimos desde del día de ayer en el asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que sí tiene facultades porque se trata precisamente de facultades concurrentes y, por tanto, se está desestimando el concepto de invalidez aludidos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Para plantear una inquietud: En otras partes del proyecto en relación con los artículos 76 y 77 que sí son objeto de estudio, porque no fueron reformados ni derogados, se maneja una inoperancia porque el contenido de los mismos no guarda relación con este tema de las áreas y zonas metropolitanas; no sé si fuera el mismo caso en este estudio, respecto de estos dos preceptos manejar una inoperancia por esa misma razón, es simplemente una inquietud. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, primero, el proyecto ya estaba hecho, recordarán ustedes que era de la ponencia del señor Ministro Gudiño, pero aquí no manejamos la propuesta de inoperancia, porque el concepto de invalidez está

referido a las facultades del Congreso del Estado, entonces como está referido a que si tenía o no facultades, entonces no importa lo que digan, ni a lo que se refieran, simple y sencillamente aquí lo único que estamos manifestando es que el Congreso sí tiene facultades para legislar en esta materia, en todos los artículos que conforman el Código Urbano, ¿Por qué? Porque son facultades concurrentes, incluso en el engrose lo que sí prometería es agregar algunas cuestiones que se dieron en la discusión del día de ayer en el asunto del Ministro Aguirre Anguiano y no las podría separar, porque no están impugnándose de manera específica en cuanto a su contenido o en cuanto a la aplicación en zonas metropolitanas, sino simple y sencillamente aquí la impugnación es de manera específica; las facultades del Congreso del Estado y lo que le estamos contestando es sí, sí tiene facultades porque son facultades concurrentes después del análisis de toda la legislación que se había mencionado y más adelante sí se maneja la inoperancia, pero ya llegaremos a eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, en ocasiones anteriores y es en relación con estos artículos 76 al 78 del Código Urbano de Jalisco, decía que en ocasiones anteriores me he manifestado porque en este tipo de procedimientos, como existe una suplencia amplia, no resulta adecuado declarar la inoperancia de los conceptos de invalidez que se plantean en la demanda, razón por la cual, estimo, respetuosamente señora Ministra ponente, y en congruencia con el criterio que he venido sosteniendo, que el argumento de invalidez que nos ocupa debe declararse infundado, en atención a que el contenido de estos artículos del 76 al 78, respecto de los cuales subsiste la impugnación y que regulan aspectos de planeación urbana, no advierto que se actualice la violación aducida por el actor, en el sentido de que se vulnera su facultad de autogobierno,

pues se le obliga —dice— a coordinarse con los Municipios con los que integra un área metropolitana.

En resumen pues, para mí son más infundados aquí los conceptos, que hablar de inoperancia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos, para la precisión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Esto es del siguiente Considerando. Esto está referido al Considerando Octavo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** ¡Ah perdón!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Como ahorita estábamos terminando el Séptimo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Los artículos 76 y 78.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Bueno, lo que pasa es que también están reclamados en cuanto a la competencia del Congreso, pero a lo que se está refiriendo el señor Ministro Valls es justamente lo señalado en el considerando siguiente. Y, efectivamente, el considerando siguiente, bueno ¿pasamos al considerando siguiente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, si me permite señora Ministra, para concluir con el Considerando Séptimo. Y, efectivamente, la confusión se da en tanto aquí se aborda, pero desde el tema facultades del Congreso y ya en el Octavo tiene otro tratamiento.

Pongo a su consideración señoras y señores Ministros el Considerando Séptimo en la forma en que ahora se estructura, con las supresiones anunciadas y con la focalización de los temas con los que ha dado cuenta la señora Ministra. Si no hay alguna

objeción, a mano levantada también consulto si se aprueban.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY APROBACIÓN UNÁNIME SEÑOR SECRETARIO.**

Ahora sí, continuamos señora Ministra con el artículo Octavo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el Octavo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, Considerando Octavo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, gracias señor Presidente. Efectivamente, en el Considerando Octavo lo que se está reclamando es la coordinación y celebración de convenios entre Municipios pertenecientes a una misma área y región metropolitana. En este considerando, en el segundo concepto de invalidez se están impugnando los artículos del 53 al 78, que es donde están incluidos, a los que hacía referencia el señor Ministro Valls del 103 al 106 del Código Urbano del Estado de Jalisco, porque presuntamente obligan al Municipio actor a coordinarse con otros Municipios, y que esto —según el dicho del quejoso— viola el artículo 115, porque se impone a los Ayuntamientos la obligación ineludible, dicen de coordinarse, y se vulnera la facultad de convenir y de asociarse libremente.

Recordarán también que el día de ayer fue motivo de análisis, de discusión y de resolución en el asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano, cuando realmente se discutía esta facultad, se entendía como potestativa, como obligatoria, y se llegó a la conclusión de que los artículos constitucionales, que ahora está reglamentando este Código Urbano, en realidad eran apegados a la Constitución porque sí se entiende como una facultad obligatoria.

Estaríamos modificando aquí la propuesta para excluir también algunos artículos que ya fueron motivo de reforma, que serían del 53 al 75, y del 102 al 107 del Código Urbano, que fueron motivo de



reforma, y solamente subsistirían, ahora sí lo que señalaba el señor Ministro Valls, los artículos 76, 77 y 78 del Código Urbano.

Efectivamente, en la propuesta que nosotros les habíamos mandado, se señalaba que podría declararse la inoperancia de estos conceptos de invalidez, en razón de que en realidad no se está refiriendo a la obligación de coordinarse, sino que estos artículos, son de carácter conceptual.

Me gustaría leerles lo que dice cada artículo para que vean que no tienen relación con lo que el concepto de violación está planteando. Miren, el artículo 76, lo que dice es esto: “Para los efectos de este Título, se entenderá por planeación urbana, el conjunto de herramientas de las que dispone la autoridad para imprimirle racionalidad al proceso de desarrollo de los centros de población, propiciando mediante el ordenamiento del territorio y la programación de acciones estratégicas, un sistema urbano más equilibrado, eficiente y competitivo, orientado a mejorar el nivel de vida de sus habitantes”.

Artículo 77.- “El ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan al desarrollo de los centros de población, es responsabilidad compartida entre el gobierno del Estado y los Ayuntamientos, respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal”.

Y el artículo 78, dice: “El Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano se integrará por un conjunto de programas y planes articulados entre sí, organizados de la siguiente manera:” Y establece una serie de reglas.

Entonces, en la propuesta de modificación del proyecto, nosotros sí les proponíamos que se declararan inoperantes, porque en realidad

no están obligando a los Municipios a coordinarse, simplemente están estableciendo cómo se van a llevar a cabo estas funciones.

Sin embargo, no tendría ningún inconveniente en que en lugar de que se determine que son inoperantes, se diga que son infundados, no tendría ningún inconveniente en aceptar la propuesta del señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se ha dado esta situación, la señora Ministra acepta la observación para declararlos infundados; esto ha sido un tema recurrente, sobre todo en las últimas sesiones, en relación con la inoperancia o la declaratoria de infundados.

La propuesta la aceptamos como está, la modifica la señora Ministra y se somete a su consideración. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ESTAMOS DE ACUERDO EN FORMA UNÁNIME Y DE MANERA ECONÓMICA, SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Ministro Presidente. Es el Considerando Noveno ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Noveno, sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El Considerando Noveno está referido al estudio de las leyes estatales y la reglamentación de las leyes municipales.

Aquí lo que se está señalando es que se violenta de alguna manera el artículo 115 de la Constitución, porque se les está obligando a actuar en determinada forma y en determinadas situaciones que violentan de alguna manera el artículo 115, que es el que determina cómo debe llevarse a cabo una ley municipal, y que de alguna

manera esto interfiere en la forma en que el artículo 115 le da ciertas facultades específicas al Municipio, y que por otro lado, esa facultad que se da en el artículo 115 a los Municipios en el sentido de reglamentar en esta materia, que no puede estimarse como una facultad concurrente, y que por esta razón se violenta lo establecido por este artículo constitucional.

La propuesta del proyecto aquí sí se mantiene en sus términos, porque no hubo que eliminar ninguno de los artículos que están impugnándose en este apartado, y en realidad lo único que agregaríamos, bueno lo que se está mencionando en el proyecto es que no se está violentando de ninguna manera el artículo 115 constitucional, porque haciendo referencia al precedente de este Pleno, la Controversia Constitucional 14/2001, que es donde se establecen cuáles son los tipos de reglamentación que puede establecerse por los Municipios y por el propio Congreso del Estado, donde se determina cuál es la jerarquía y la forma en que puede aplicarse la legislación municipal, tanto por el Congreso del Estado como por los Municipios, se llega a la conclusión de que en realidad se está aplicando esta facultad en materia de asentamientos humanos en la forma y en los términos en que se establece en el propio artículo 115 por el Congreso del Estado, y en su momento puede tener el Municipio la posibilidad de legislar de acuerdo a sus propias facultades, y que por esta razón no se violentaría de ninguna manera el artículo 115.

Sin embargo, analizando la demanda, dentro de este concepto de invalidez hay alguna otra situación que no se contesta en el proyecto, que está relacionada precisamente con los plazos que se manejan en estos artículos. Desde luego, el concepto lo que está mencionando es: “La facultad reglamentaria municipal no es concurrente”. Bueno, eso sí ya lo estamos contestando y todo, pero dice: “No puede someterse a su ejercicio el hecho de que el Poder Legislativo del Estado puede manejar ciertos plazos de una manera

que violentan al artículo 115”. Y nos da una serie de cuestiones en cuanto a cuántos días, si son suficientes, si no son suficientes, pero esto nosotros se lo contestaríamos en el engrose, si ustedes no tienen inconveniente, en el sentido de decir que el hecho de que en un momento dado se establezcan determinados plazos, pues esto no está violentando de ninguna manera el artículo 115 de la Constitución, porque en todo caso solamente está proveyendo en qué tiempos y en qué momento se van a llevar a cabo determinados servicios; entonces si ustedes me permiten agregaría en el engrose la contestación de esta parte del concepto de invalidez del que el proyecto no se ocupó, pero que en mi opinión no ameritaría declararlo fundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto incluyendo las últimas consideraciones que amablemente nos ha compartido la señora Ministra ponente; sin embargo, tengo una observación en cuanto a la forma de abordar el tema de la facultad reglamentaria. Me parece que la respuesta no debe darse con fundamento en la fracción II, porque este Código Urbano no es una ley municipal de bases generales, sino estamos en materia de desarrollo urbano, y consecuentemente creo que la respuesta, el fundamento para esta atribución está en la fracción V del propio artículo 115, que en la parte correspondiente dice lo siguiente: “En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios”; de tal manera que me parece que esta facultad que hemos ya establecido como concurrente, la atribución reglamentaria de los Municipios deriva en este caso concreto de la fracción V, y no de la fracción, en el último párrafo. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. Como primer comentario al Considerando Noveno: no contiene la expresión de los artículos que se analizan aquí, de manera global se trasmite el segundo concepto de invalidez, pero lo tengo fundamentalmente en el tercero, la invasión de la facultad reglamentaria, la respuesta que da el proyecto es la que acaba de mencionar ahorita el señor Ministro Zaldívar, la veo en la página cincuenta y dos, tercer párrafo que dice: “A la luz de estas consideraciones particularmente atendiendo a la interpretación realizada por el Tribunal Pleno en el sentido de que las legislaturas estatales se encuentran facultadas para emitir leyes estatales tendentes a proporcionar una normatividad homogénea que asegure el funcionamiento regular del Ayuntamiento, pero sin permitir que dicha legislatura intervenga en cuestiones propias y específicas de cada Municipio y reiterando que el Congreso local está facultado para legislar en el ámbito de su competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y por ende respecto de áreas y regiones metropolitanas, según se refirió con anterioridad, se estima que resultan infundados los planteamientos del actor”.

Ahora bien, el enlistado de los artículos a los que aquí se da respuesta es muy amplio, y no todos tiene que ver con desarrollo urbano y asentamientos humanos, tratan varias cuestiones. El artículo 9, fracciones XIX y XXII habla de los criterios técnicos para ubicación de inmuebles destinados a oficinas de carácter estatal. Son facultades del gobernador y particularmente del Secretario de Gobierno. Parece que nada tiene que ver con la actividad municipal. El 98 establece las dependencias municipales competentes para elaborar programas municipales de desarrollo y el plazo para ello, no es una cuestión de asentamientos urbanos sino de estructura

municipal. El 123 habla del procedimiento seguido en el seno del Ayuntamiento, a fin de aprobar planes parciales de desarrollo urbano. El 255 establece el plazo, que decía la señora Ministra, es uno de los que establece plazos para la aprobación por parte del Municipio de los proyectos de urbanización. El 262 se refiere a la facultad de expedir licencias de urbanización. El 282 establece la estructura del Reglamento de Construcción Municipal y les dice paso a paso cuántos capítulos debe tener, les da una fórmula. El artículo 287 establece otro plazo para la revisión y dictamen de los proyectos de edificación por parte del Municipio. El artículo 291 otro plazo para la revisión y dictamen de los certificados de habitabilidad. El artículo 296 otro plazo, igual el artículo 299, el artículo 300, el procedimiento para recibir y verificar las obras de urbanización.

En fin, creo que es conveniente: uno, que se diga a qué artículo se refiere el concepto de violación, porque sí, en el concepto de invalidez se hace una manifestación general respecto de zonas metropolitanas y de las instancias de metropolización o de las áreas conurbadas, pero no se invocan estos preceptos aquí de las áreas que constituyen una zona metropolitana.

Más bien, en estos artículos que he mencionado y otros que están vigentes, hay que atender a su contenido, y amerita, como lo ha propuesto la Ministra respecto de uno de ellos, pero yo creo que respecto de todos y cada uno debe hacerse mención a su contenido y dar la respuesta de por qué no se afecta con ello la facultad reglamentaria, —invoca el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2001—, porque ahí dijimos el tipo de reglamentación.

Yo coincido en que no hay afectación a la facultad reglamentaria, pero hay que modificar la estructura del proyecto para atender a todos estos artículos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, pues en la misma línea de pensamiento que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, considero que aquí los argumentos de invalidez de estos artículos, se enderezan, no solamente contra aspectos relacionados con la llamada “metropolización”, sino van más allá, son más genéricos, regulan, como ya lo señalaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, diversas cuestiones en materia de desarrollo urbano, que es mucho más amplio que la metropolización así llamada.

Por tanto, estimo, como ya se decía, que debe darse respuesta a los argumentos de invalidez formulados en contra de estos artículos sobre la base de que el Congreso del Estado se encuentra facultado como ya se ha señalado para legislar en materia de desarrollo urbano, y que, además, estas disposiciones que aquí se combaten, regulan aspectos que deben ser comunes a todos los Municipios de esa entidad federativa por tratarse de la reglamentación que debe regir en todo el Estado de Jalisco. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Sí, con muchísimo gusto, recordarán ustedes que nosotros asumimos la ponencia, entonces, por esa razón estábamos proponiendo ya algunas modificaciones, y yo con muchísimo gusto me haré cargo de las que se están mencionando.

Tenemos identificados perfectamente tanto en el concepto de invalidez de la demanda como en la addenda que ya les habíamos mandado, cuáles son los artículos a los que se está refiriendo, aunque sea en bloque en este concepto de invalidez. Entonces, efectivamente en el engrose, con muchísimo gusto daría

contestación, tomando en consideración, como parte del proyecto inicialmente del precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2001, para determinar cuál es el tipo de reglamentación que se puede emitir.

Y, por otro lado, por supuesto que tomo en consideración la observación del señor Ministro Zaldívar, que me parece muy oportuna, efectivamente es una razón suficiente para decir que sí existen facultades y que expresamente están concedidas en el artículo 115, y que esto, desde luego, no violenta lo que se está mencionando en el concepto de invalidez; y, por supuesto, tomo en consideración también lo dicho por el señor Ministro Ortiz, en el sentido de agrupar cada uno de los artículos que en un momento dado se están señalando para determinar cuáles están referidos a la materia de asentamientos humanos, y cuáles están referidos a otro tipo de actividades que están realizando las autoridades, y que de todas maneras ni siquiera entrarían dentro de esta facultad; pero otra situación que también tomaríamos en consideración es la referida a los plazos, que sí están relacionados en algunos casos con la materia de asentamientos humanos, y también le daríamos contestación para concluir que el concepto de invalidez es infundado, pero sí, habría prácticamente que rehacerlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí, gracias señor Presidente. En relación con la intervención del señor Ministro Ortiz Mayagoitia también traía esa inquietud, pero voy un poquito más allá: Si dentro de estos artículos que están reclamados, y que se pueden referir a aspectos que no tienen que ver con la metropolización, ¿esto, no generaría la inconstitucionalidad de estos preceptos? Porque precisamente de lo que se queja el Municipio es que le están invadiendo su facultad reglamentaria en temas que son



ajenos propiamente a la metropolización, y en esa medida, la duda que a mí me surge es que si estos artículos comprendieran aspectos ajenos a la metropolización, pues prácticamente tendría que declararse fundado el motivo de invalidez que se hace valer.

Esa era la inquietud que a mí me surgía, porque sí, también analizando el contenido de todos y cada uno de estos preceptos, parece ser que abarcan cuestiones que van más allá de lo que es propiamente la regulación de estas zonas metropolitanas y todo este contexto, pero si fuera así, si abarcaran otros aspectos y que ya estuvieran regulados en el Código, pues el reclamo del Municipio es que le están invadiendo su facultad reglamentaria respecto de esos temas que no tienen que ver con la metropolización, y por eso ahí me surgiría la duda de si eso traería como consecuencia declarar fundado el concepto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias, pero entonces entraría la otra parte del proyecto que sí estaría dando respuesta a la facultad de reglamentar en este sentido, pero no con fundamento en la fracción V del artículo 115, sino estaríamos en la fracción II, y es precisamente donde tomamos el precedente de la acción de inconstitucionalidad y estamos determinando que sí existen facultades también para este tipo de reglamentación; lo único que haríamos sería sacar los que serían los de la fracción V, y los que serían de la fracción II, pero en mi opinión no daría lugar a la declaración de inconstitucionalidad sino únicamente a determinar argumentos distintos que irían encaminados a contestar de diferente manera los artículos que estén relacionados con la fracción V y con la fracción II.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Una aclaración: De conformidad con el artículo 115 y el artículo 87, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, las entidades federativas pueden legislar en materia de desarrollo urbano, no sólo de metropolización; entonces, a mí me parece que es correcto el proyecto en este sentido. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Para aclaración señor Presidente. Desde luego sí, todo lo que es desarrollo urbano y asentamientos humanos, la legislatura puede llegar a disposiciones muy concretas sin invadir la facultad reglamentaria del Municipio porque es competencia de la propia Asamblea, pero como señalaba yo, hay temas que no son de asentamientos humanos ni de urbanización, son temas de estructuras municipales, son señalamientos de plazos para que las autoridades municipales actúen en el sentido que marca la ley, y hay uno, el artículo 282, que da un recetario muy puntual de cómo se debe hacer el Reglamento Municipal de Construcciones –marca los capítulos y todo– a pesar de lo cual estimo que concuerda con el sentido de bases generales, no coarta las atribuciones del Municipio para que observando estas pequeñas cosas dé su propia reglamentación municipal.

Es cierto, ya estamos fuera de asentamientos humanos y de urbanización, y estamos con la teoría general que ha desarrollado el Tribunal Pleno y el concepto de bases generales, pero sí hay una reserva, hay un espacio propio para el Municipio, en el cual puede moverse con sus propios reglamentos, por eso decía que con la sola adecuación –para mi convencimiento personal– estaré de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Nada más un comentario: Los dos últimos párrafos del Considerando Noveno tratan el tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Si no hay observaciones, con las precisiones y ajustes que se han sugerido y ha aceptado la señora Ministra ponente para dar claridad a este Considerando está a su consideración.

¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**ESTÁ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS SEÑOR SECRETARIO.**

Señora Ministra, si fuera tan amable.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracia señor Presidente, a continuación también el Considerando Décimo se refiere a la libertad hacendaria, esto está referido al concepto de invalidez segundo en el que se impugnan los artículos del 53 al 78 y del 103 al 106 del Código Urbano porque presuntamente con la creación del Instituto Metropolitano de Planeación, se obliga a los Municipios a dotarlo de patrimonio con sus recursos municipales.

Aquí estamos proponiendo también una modificación al proyecto, porque al haberse sobreseído por cesación de efectos respecto de algunos artículos, hay que excluirlos de este considerando y los excluidos son del 53 al 75 y del 102 al 107, por lo cual vuelven a quedar exclusivamente los artículos 76, 77 y 78 que ya les había leído y respecto de los cuales inicialmente veníamos proponiéndoles la declaración de inoperancia porque en realidad se refieren a cuestiones más bien conceptuales, pero aceptando la

propuesta que el señor Ministro Valls había señalado hace rato, únicamente le cambiaríamos la denominación a infundados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No hay alguna observación u objeción en este cambio? Les consulto, si están de acuerdo y así lo manifestamos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).  
**HAY UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO, TOME NOTA.**

Continuamos señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor Presidente, vamos al Considerando Once, el Considerando Once se refiere a la impugnación que se hace del carácter que el Municipio le atribuye a la Procuraduría de Desarrollo Urbano Estatal de autoridad intermedia, dice que de alguna manera esta autoridad está interfiriendo entre sus facultades y que se constituye en una autoridad intermedia porque realiza ciertas intromisiones en sus atribuciones.

En el proyecto se analiza, aquí se analizan los artículos y eran los que me habían faltado de mencionar, recordarán hace rato, son los artículos 14, 15 y 371 del Código Urbano del Estado de Jalisco, que son los que en realidad están creando esta Procuraduría y se llega a la conclusión en el proyecto de que las atribuciones que se le otorgan a la Procuraduría desglosando cada una de ellas en los artículos que le confieren estas facultades, en realidad no se está constituyendo en una autoridad intermedia, existen muchos criterios de este Pleno incluso algunos agregaríamos en donde se está determinando cuáles son las características de la autoridad intermedia y sobre todo la intromisión que ésta pueda tener en el nivel jerárquico que la utilizan en las facultades que se dan sobre todo en este caso del Municipio y que pudiera intervenir de manera directa con el gobierno del Estado.

Sin embargo, del análisis que se lleva a cabo en el proyecto de cada una de estas atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo que se las otorga y que es uno de los reclamados, llegamos a la conclusión de que en realidad no se está dando esta facultad de intromisión, sino que lo que se está determinando son facultades de coordinación, son facultades de promoción, de evaluación, facultades de difusión y que en realidad no se están otorgando a esta sola autoridad facultades de decisión unilateral y específica, sino siempre en coordinación, siempre en vinculación tanto con el Municipio y es el enlace con el Poder Ejecutivo, precisamente para poder desarrollar estas situaciones de asentamientos humanos que se dan entre Municipios que están en el mismo Estado. Y por esta razón estamos declarándolas infundadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señora y señores Ministros. Si no hay objeción, en votación económica estamos de acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ya acabamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Están agotados los temas de este proyecto en la parte considerativa, y le pediré al señor secretario que diera lectura a los puntos resolutivos ya con los ajustes propuestos y aprobados por este Tribunal Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

EL PRIMERO DIRÍA: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Estamos dando lectura a los puntos resolutivos ya en la propuesta que hace la señora Ministra, en relación con la posición que tiene. ¿Se aprueba el punto resolutivo primero?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** SEGUNDO. SE SOBREESE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 10º, FRACCIÓN XXXIII, DEL 53 AL 75 Y DEL 102 AL 107, TODOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración este resolutivo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Me da la impresión de que hay más artículos para sobreseer ¿no, señora Ministra?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, ahorita le digo cuáles son los del sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Tengo aquí anotados el 7º, fracción III, el 10º.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, el 7º, sí está vivo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¿Está vivo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Los que hay que sobreseer son: del 53 al 75 y del 102 al 107, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Más el 400.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El 400 lo sacábamos, más el 33 al que se había referido el Ministro Pardo Rebolledo. El 400 lo

sacábamos por lo que mencionaban de que estaba impugnado en el proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Ah!, por el proceso legislativo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, por el proceso legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.** ¿De acuerdo señor secretario? Le da lectura con estas modificaciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

SE SOBRESEE EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 10º, FRACCIÓN XXX, 53 A 75 Y 102 AL 107, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo señoras y señores Ministros, con esta redacción, la aprobamos en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y el:

TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Está muy bien así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, ¿de acuerdo? Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Espérenme, espérenme, tengo una duda: El que había mencionado el Ministro Pardo Rebolledo era en el punto siete ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No es porque no hay concepto de invalidez.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No, pero entra en el proceso legislativo.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero entraría en la misma situación del 400, porque estaría impugnado en el proceso legislativo, entonces lo sacamos también por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Sí claro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, sólo por los que fueron reformados exclusivamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.** ¿Estamos de acuerdo con el tercer punto resolutivo, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**ÉSTOS SON LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE HAN QUEDADO APROBADOS Y CON ESTO HAY DECISIÓN EN RELACIÓN CON ESTE ASUNTO.**

Tome nota señor secretario, para efectos de registro en el acta correspondiente y continuamos con la cuenta.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
94/2008, PROMOVIDA POR EL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,  
EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DE  
ESA ENTIDAD FEDERATIVA,**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 677, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8º, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESE ESTADO, EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO; Y**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Solicitaría al señor Ministro ponente, que hiciera la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con gusto Presidente Silva Meza.

En la presente Controversia Constitucional promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se reclamó el Decreto 677 que reforma el artículo 8º, párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado, para ordenar el cambio de la cabecera del Distrito Judicial de Altamirano, del Municipio de San Luis Acatlán, al Municipio de Marquelia, ambos del Estado de Guerrero.

En el proyecto que está a consideración de los señores Ministros, se propone declarar procedente y fundada la controversia constitucional, y por tanto declarar la invalidez del Decreto atacado, toda vez que de la lectura del contenido de la fracción XIII, del artículo 47 de la Constitución del Estado de Guerrero, se observa que en el mismo se establece en concordancia con los artículos 115, 116 y 124 de la Constitución Federal, la facultad del Congreso local para legislar en materia de división territorial del Estado, a fin de crear, suprimir o fusionar Municipios, distritos judiciales o aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades.

Sin embargo, el propio numeral, atendiendo a los principios de división y coordinación de poderes, introduce un elemento de participación de los restantes, imponiendo la condición de que el ejercicio de esa facultad legislativa, ha de realizarse siempre y cuando medie iniciativa del titular del Ejecutivo y del Poder Judicial, con lo cual también establece un requisito de procedibilidad del ejercicio de la facultad legislativa que se otorga al Congreso de esa entidad federativa, de tal manera que la atribución de referencia sólo puede ejercitarse si antes se satisface la imposición relativa a la participación en la iniciativa respectiva del Gobernador del Estado y del Poder Judicial de la misma entidad.

Este requisito de procedibilidad encuentra su justificación en el imperativo constitucional de que los actos legislativos deben satisfacer las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14 y 16 de la Ley Fundamental, tema que no es extraño a las controversias constitucionales, según nuestros preceptos.

De esta manera, se sostiene que el Decreto impugnado efectivamente incurre en violación al proceso legislativo, que redundaría en la trasgresión del principio de división de poderes, así como de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, porque no obstante la condición establecida en la fracción XIII, del artículo 47 de la Constitución guerrerense, para que el Congreso de esa entidad federativa, ejerciera su facultad de legislar en materia de división territorial del Estado, a fin de crear, suprimir o fusionar distritos judiciales, consciente en permitir que mediara iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de Guerrero y del Poder Judicial. Dicho órgano legislativo emitió el Decreto 677 que se impugna, sin atender a tal requisito.

En el proyecto se propone asimismo, dar efectos entre partes a la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto que se propone, recapitular sobre la materia, y como finalmente considero que el Decreto reclamado contiene una norma individualizada, en realidad se refiere a la modificación del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, que constituye material y formalmente una norma general, luego el efecto ha de ser general, cambio en este sentido el proyecto para presentárselos como he dicho en este momento. Gracias por escucharme.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si nos pudiera precisar el señor Ministro ponente exactamente cuál es su propuesta, si es tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, ha hecho una modificación en el Considerando Séptimo, en relación con los efectos.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Efectos generales.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pero esto creo que es diferente, porque se consideraba que la norma que establecía una regla de competencia era una norma individualizada, y ahora lo que se está proponiendo es que es una norma de carácter general y por ende debe tener efectos generales y no sólo respecto al Municipio actor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es la precisión que ha hecho el señor Ministro ponente, que en su oportunidad habremos de abordar. ¿De acuerdo?

En principio y para efectos del seguimiento del asunto pediría al señor Ministro ponente, si no hay inconveniente, vamos a someter a su consideración los temas procesales.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En principio a su consideración, el Considerando Primero, la competencia que está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Fojas veintiuno y veintidós.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La oportunidad, en el Considerando Segundo, de las fojas veintidós a veintitrés, y en el Tercero y Cuarto Considerandos: legitimación activa y pasiva; el Considerando Quinto, en el que se afirma que no existe alguna causal de improcedencia y se sintetiza el único concepto de invalidez. ¿Hay alguna observación en relación con los Considerandos? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Una atenta sugerencia al señor Ministro ponente. El considerando relativo a la competencia se está fundando en el artículo 105, fracción I, inciso i), esta

hipótesis se refiere a controversias entre un Estado y uno de sus Municipios; me parece que habría que modificar el fundamento para ubicarlo en el inciso h), que son dos Poderes de un mismo Estado.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Me permite señor Presidente?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Agradezco esta observación al señor Ministro Pardo Rebolledo, tiene razón y así lo ajustaré en su momento, si los señores Ministros están de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo señores Ministros? ¿Alguna otra observación en este considerando? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En éste o en los tres que usted refería señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en alguno de estos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo tengo algunos brevísimos comentarios, que supongo que son algunas erratas que si me permite el señor Ministro ponente se las haría llegar, sobre el cómputo, se establecen algunos días en lugar de otros, y también la fecha de la sesión plenaria del considerando "legitimación", parece que está equivocada, pero son pequeños detalles que mejor se los hago llegar de manera personal.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Si me permite el Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** De antemano lo acepto, los observaré con todo cuidado, seguramente asiste la razón al señor Ministro Zaldívar, se harán las correcciones del caso y esto no implica, por lo que me doy cuenta, modificación alguna conceptual al proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, no.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias a usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo tengo un comentario en torno a la legitimación procesal activa del señor gobernador para promover esta controversia, me explico: En la página cuarenta y cuatro del proyecto se transcribe el artículo 47 de la Constitución Estatal de Guerrero, cuyo encabezado dice: “Son atribuciones del Congreso del Estado: Fracción XIII. Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar Municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios anexándoles o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial”.

Primera cosa que pareciera una iniciativa suscrita por dos Poderes, pero esto no es así, el propio proyecto nos lo aclara en la página cuarenta y cinco, cuando dice: “El derecho de iniciar leyes corresponde. Fracción III. Al Tribunal Superior de Justicia en tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

Quiere esto decir que el gobernador no tiene derecho de iniciativa para modificar distritos judiciales porque éste es tema de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y si no tiene potestad de iniciativa el gobernador en materia de distritos judiciales ¿qué parte de sus atribuciones o de su haber constitucional se afecta con una ley que no tomó en cuenta una iniciativa que él no podía haber presentado?

Creo que la legitimación aquí recae directamente en el Poder Judicial del Estado, es controversia y hemos hablado siempre de que en controversia se defiende un atributo, alguna facultad de la autoridad que promueve, esto creo que es muy importante que lo alumbremos y que tomemos la decisión correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Nada más para una aclaración, perdón, porque en mi proyecto en las fojas que mencionó el Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No hay ningún texto, es transcripción de artículos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El artículo 47.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No, es que no coinciden señor Ministro Ortiz Mayagoitia, por eso quisiera que pudiéramos ver qué sucede.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el artículo 5°.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Artículos 44 y 45.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Qué artículo estaba señalando usted señor Ministro Ortiz Mayagoitia?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡El impugnado!

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El impugnado, ¿el artículo 47?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Artículo 47, fracción XIII, pero sobre todo el artículo 50, fracción III.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Este es un problema de hojas, en nuestro proyecto viene en la hoja cuarenta y dos y cuarenta y seis.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En la cuarenta y dos, en la cuarenta y dos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pido al señor secretario. Señor secretario, hacer el cotejo con los proyectos de los señores Ministros para efecto de ver si es un problema de hojas o son dos proyectos.

Si son tan amables, para continuar si no hay algún problema de fondo detectado ahorita por los señores Ministros, podemos continuar, es simplemente un problema de impresión. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

De acuerdo, entonces seguimos adelante, para efectos de coordinar la discusión. Sí señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí me parece fortísima la opinión del Ministro Ortiz Mayagoitia.



Si esta norma realmente arroga exclusivamente al Tribunal Superior de Justicia la facultad de iniciativa tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debí haber reparado en que qué pitos tocaba el Ejecutivo en esta profesión y pienso en principio que tiene razón el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, no creo y lo digo por anticipado que en todo caso se altere la Constitución del Estado en cuanto a la distribución de facultades cuando en un Decreto haya alguna modificación que atañe a la distribución territorial de uno de los Poderes, pero en fin.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro Ortiz Mayagoitia hizo un pronunciamiento, una salvedad, una moción para discutir legitimación activa en la forma plateada, el señor Ministro ponente llama su atención en relación con la importancia del tema y le doy la palabra al señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

No coincido con lo que plateó el Ministro Ortiz Mayagoitia, me parece que ese es precisamente el problema de fondo que tenemos que resolver, se está haciendo una pregunta sobre si el gobernador y el Poder Legislativo del Estado tienen una facultad conjunta y le contestamos: no tienes legitimación porque no tienes afectación. Es verdad lo que dice el Ministro Ortiz Mayagoitia, pero hay otros muchos artículos de la Constitución del Estado de Guerrero que generan dificultades interpretativas; por ejemplo, el artículo 45 dice que el Congreso del Estado podrá invitar al Presidente del Tribunal Superior para que proporcione elementos sobre iniciativas de ley que atañen a la organización y funcionamiento del Poder Judicial, el artículo 47 en la fracción XIII, dice: "Iniciativa del titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial". Efectivamente la que señalaba el Ministro Ortiz Mayagoitia del artículo 50 el derecho de iniciar leyes corresponde al Tribunal Superior de Justicia tratándose de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Significa esto que por esta fracción III, ¿sólo el Tribunal puede presentar iniciativas de ley? ¿Sólo él?, y

cualquier otra persona de las legitimadas por el propio artículo 50 ¿no estaría en posibilidad de presentar ninguna otra iniciativa? esto en su caso sería a contrario y tendríamos que interpretarlo también armónicamente con el artículo 74, fracción I, donde dice: “que son atribuciones del gobernador del Estado, iniciar ante el Congreso del Estado, todas las leyes que considere necesarias” y finalmente, o con esos elementos, creo que precisamente este es el problema y a mí sí me parecería muy fuerte como decía el Ministro Aguirre pero en otro sentido, decirle en este momento, no tienes legitimación porque así *prima facie*, yo acepto, o veo que tú no tienes una competencia en este sentido, creo que el asunto que se nos está planteando es un asunto que tiene muchas complejidades, no lo veo francamente tan fácil como el proyecto en la interpretación que hace de la fracción XIII del artículo 47, creo que es un asunto, insisto, con muchas complejidades y sí me parecería que en este momento considerar que no tiene afectación ninguna el gobernador en sus competencias, sería admitir una lectura exclusiva de esta fracción III, del artículo 50 y desplazar todas las otras posibilidades interpretativas que la propia Constitución nos plantea. Creo que como legitimación la tiene, y yo estaría en la posibilidad de entrar ya al análisis del Considerando Sexto y ver justamente ahí sí todos estos temas que están planteándose. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Escuchamos al señor Ministro Valls, señor Ministro ponente, señor Ministro Zaldívar y al Ministro Franco. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, nada más una observación aquí, lo que ha planteado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, no es un problema de legitimación activa, sino de interés legítimo, es ir al fondo ya del asunto; entonces, con todo respeto creo que sí es un escenario importante que puede darse con este artículo 47 pero es de fondo, que no lo

veamos en este momento en el capítulo de legitimación activa, gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro.

Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, estoy en la misma línea de lo que manifiesta el Ministro Cossío y el Ministro Valls. En primer lugar, siempre tenemos este problema de si es legitimación o es interés legítimo y en qué parte de la demanda lo vemos, creo que en cuanto a cuestión geográfica, prácticamente nunca participo en estos debates porque me parece —con todo respeto— hasta cierto punto irrelevante.

El punto aquí de fondo, llamémosle interés legítimo o legitimación activa, que la legitimación activa se deriva precisamente de tener el interés legítimo, lo cierto es que para resolver este punto tan importante que plantea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tenemos que resolver el fondo de la controversia y hay innumerables precedentes de esta Suprema Corte tanto en controversias como en amparo, que cuando una determinada cuestión tiene que ver con el fondo del asunto, no se puede sobreseer o desestimar de entrada, si en este tema tiene o no legitimación el gobernador de qué parte tiene legitimación, si la tienen los integrantes del Poder Legislativo etcétera, creo que estas son precisamente las cuestiones a las que tenemos que dar respuesta y a las que da respuesta el proyecto, ya veremos después si nos satisface la respuesta que se da, pero en este momento, de entrada, dejar sin esta posibilidad al Ejecutivo, a mí sí me parecería grave y además creo que no estaríamos resolviendo la cuestión planteada.

La legitimación curiosamente y por eso creo que la observación del Ministro Valls sobre interés legítimo es muy pertinente, el interés legítimo se va a ver hasta que resolvamos el fondo, entonces

diremos en este tema, pues el gobernador no tiene derecho de iniciativa o facultad de iniciativa y consecuentemente ya sabremos que a futuro cuando venga una controversia eventualmente, a futuro, podremos decir: no tienes interés legítimo, pero en este momento creo que es precisamente el *quid* del asunto resolver esto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, declino, no podría agregar nada a lo ya dicho, era para ese objeto; entonces ya no intervendría. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Creo que pasaron la guadaña demasiado rápido y déjenme decirles. Entiendo que de arranque no podríamos haber dicho es notoriamente incompetente y por tanto no vamos a instruir, pero liminarmente lo primero que debemos de hacer en la resolución de esta Controversia es ver precisamente el problema competencial, tiene atribuciones o no tiene, fallemos o no el fondo del asunto con esto, creo que lo que hay que privilegiar primero, es desarrollar el ejercicio de la acción por decirlo en alguna forma, si realmente tiene acción, si realmente tiene un derecho como sujeto de derecho público, obviamente que hacer valer a través de la competencia; entonces creo que este es el momento preciso para definirlo, no pasa nada si lo definimos después, estoy de acuerdo, pero a mí me parece muy fuerte y que en este momento al estar dictando la resolución debemos de superar lo liminar, pero como consideración primera. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna por favor.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, creo que lo que el señor Ministro Ortiz ha mencionado sí es muy

importante; sin embargo, creo que debemos centrarnos en la parte del proyecto que en este momento estamos analizando, el considerando al que nos estamos refiriendo es el considerando de legitimación y creo que aquí tenemos que distinguir dos cosas; una es la legitimación en la causa y otra es la legitimación en el proceso, ¿A qué tipo de legitimación se refiere esta parte del proyecto en la que analizamos la legitimación del gobernador? Exclusivamente a la procesal y es para determinar que si quien viene tiene la representación como titular del órgano para poder acudir a la controversia constitucional.

En el otro caso estaríamos diciendo: ¿Realmente este acto le agravia al gobernador, tiene la legitimación en la causa para poder acudir? Pero ésta ya es una cuestión de causas de procedencia de la controversia, y aquí estaríamos en el caso de analizarla en un considerando más adelante. Ahorita estamos exclusivamente en legitimación para representación, y lo que el proyecto nos está diciendo es: Quien viene sí es el gobernador, sí tiene las facultades para promover esta acción.

Ahora, en el momento en que lleguemos a las causales de improcedencia, ya sea que nos las hagan valer o que sean oficiosas, podemos analizar la legitimación en la causa, que es la que se referiría a si tiene interés jurídico o interés legítimo para promover en la presente controversia.

En mi opinión, creo que también aquí tendríamos que desestimar la causa correspondiente al interés legítimo o al interés jurídico. ¿Por qué razón? Porque justamente ése es el problema que se tiene que ventilar en el fondo de la controversia que vamos a analizar.

Justamente si nosotros vemos la demanda, ¿qué es lo que nos están reclamando? Nos están reclamando la afectación a diversos preceptos constitucionales, en donde se dice que lo que

principalmente le agravia es el artículo 47 de la Constitución local, que en su fracción XIII está determinando legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándolos o segregándoles pueblos o localidades para una mejor administración general, mediante iniciativa del titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, pero justamente éste es el concepto de invalidez que se está aduciendo en la demanda, entonces ésta es la razón de ser del fondo de la controversia.

Entonces, aun cuando en materia de legitimación en la causa que correspondería analizar en el capítulo de causales de improcedencia, no en el capítulo de legitimación, aquí nos centramos exclusivamente en la representación. En causales de improcedencia, ahí lo que diría, si se aduce, o bueno decir, que no podemos analizarla en este momento, porque es el motivo fundamental del fondo del asunto y si no se aduce, pues no la mencionaríamos. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exactamente como dice la señora Ministra Luna, ésa es la cuestión. Aquí basta con que para estos efectos y en este punto del procedimiento que estamos viendo, basta con que el gobernador sea el representante de uno de los Poderes del Estado, como dice el inciso h), que ya se mencionó del artículo 105, en su fracción I, para que el gobernador pueda hacer valer esto.

Si hay una competencia o no del gobernador del Estado para poder determinar si existe, inclusive la invasión o la afectación a su competencia, pues eso ya será un problema que se tendrá que ver en el fondo. Estoy de acuerdo, y todas las palabras de la señora Ministra las apruebo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Coincido señoras y señores Ministros después de este intercambio de opiniones en que tema de legitimación procesal activa no viene al caso el argumento, pero sí me sumo a lo que ya expresó el señor Ministro ponente. Es muy importante que antes de abordar las cuestiones de fondo, se haga una interpretación de la Constitución y digamos: Éstas son las facultades del gobernador. En consecuencia, votaré en favor de estos considerandos previos que usted puso a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias. Para hacer solamente un comentario respecto de los escenarios que veo en cuanto a la interpretación de este artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

La primera interpretación que veo es la que hace el proyecto, que la iniciativa se presente conjuntamente por los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, ése es un escenario. El artículo 47 habla de que para modificar los distritos judiciales tiene que haber una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo, “y” conjunción copulativa del Poder Judicial.

La otra interpretación, el otro escenario que veo, es que interpretar que la iniciativa de reformas puede presentarse por uno o por otro Poder de la entidad federativa, de Guerrero, sin necesidad de que sea conjunta la iniciativa; y en tercer lugar, el otro escenario que veo para interpretar este artículo 47, es que la iniciativa de reforma debe ser presentada por el Ejecutivo o por el Poder Judicial, dependiendo de la materia de dicha reforma; es decir, si se trata de aspectos

relativos a la creación, a la supresión o a la fusión de Municipios, o bien de aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos, localidades, en fin. Eso corresponde al Ejecutivo, pero si se trata de la modificación de distritos judiciales. Eso corresponde al Poder Judicial.

Entonces, estamos en presencia de un artículo que desde mi punto de vista admite tres escenarios de interpretación, los que pongo a consideración de este Honorable Pleno. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. El que pone a consideración del Honorable Pleno soy yo, es mi proyecto, hasta donde yo entendía las cosas. Para continuar con este tema, desde luego que me adscribo a la tercera de las interpretaciones, es finalmente la que quiere el proyecto que presento a la consideración del Honorable Pleno, palabras más, palabras menos es el tema.

Para continuar con esto les digo, desde el punto de vista locativo a mí me da igual si lo vemos al inicio como un problema competencial la correspondiente al titular del Ejecutivo para ser legitimado en causa, pero siempre antes de ver todos los demás conceptos, que es la tradición que nos da nuestra jurisprudencia. Muchas gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Con total respeto a los señores Ministros integrantes de este Pleno, dejamos correr su participación en tanto que aunque inician con un tema de fondo, no sabemos a dónde van a ir, ¡vamos!, a partir del respeto total y absoluto que creo que es lo que genera esta confusión en el ponente respecto de quién propone qué; sin embargo, respetando las participaciones, creo que es en ese tenor.



Ahora, desde luego estamos estacionados en la observación que se hace en legitimación activa, esa es la que detona esta situación y que pareciera que con lo que aquí se ha expresado por cada uno de ustedes, ha quedado claro, y el señor Ministro que hace la observación así lo ha aceptado, en relación a que estamos hablando de legitimación procesal activa, y que basta que esté acreditada la personalidad del gobernador para que en términos del inciso h), de la fracción I, del artículo 105, quede acreditada esta legitimación procesal activa.

Sin embargo, aquí habría que tener en principio una votación de los considerandos ya formal: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, no llego al Quinto por lo siguiente: En principio habríamos que determinar otras cuestiones, pero consulto a ustedes en votación económica si queda ya acreditada esta situación de estos cuatro temas procesales. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADO SEÑOR SECRETARIO, TOME USTED NOTA.**

La confusión pareciera que se genera con el Considerando Quinto donde exclusivamente el proyecto determina que no hay causales de improcedencia y sintetiza el único concepto de invalidez, pero este concepto de invalidez es el que ha generado esta situación en tanto que su síntesis precisamente nos lleva a un tema de interés legítimo en este apartado, es donde puede suceder la confusión, como la señora Ministra Luna Ramos y alguno de los otros señores Ministros lo han determinado; si este apartado lo tenemos exclusivamente como lo concibe el proyecto, como una síntesis, una expresión en el sentido de que no hay causales de improcedencia, y una síntesis del único concepto de invalidez, podemos entrar al Sexto y analizar ya los temas concretos e inclusive este tema que es el toral de fondo, pareciera ya asociado con el tema de interés legítimo.

De esta suerte les pregunto. ¿Es suficiente la expresión que tiene el Considerando Quinto respecto de estos dos temas? Que los está manejando como temas, como las de sentar las bases de entrar al Considerando Sexto que es el fondo. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo, es más, tan el Considerando Quinto puede ser tan breve como el primer párrafo que contiene, y luego el segundo párrafo ya es parte del estudio en cuanto que plantea el concepto de invalidez, pero de todas maneras estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay objeciones, el Considerando Quinto queda aprobado, y entramos al Considerando Sexto. Para estos efectos le doy la voz al señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** La parte actora sostiene, y es lo que se está proponiendo en este Considerando Sexto, que el Decreto impugnado es violatorio de los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, porque no se observa la fracción XIII del artículo 47 de la Constitución del Estado de Guerrero, dado que el Congreso de esa entidad federativa emitió el Decreto 677 que reforma el artículo 8º, párrafos quinto, sexto, décimo segundo y décimo quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en virtud de lo cual ordena el cambio de cabecera del distrito judicial de Altamirano, correspondiente a San Luis Acatlán, al Municipio de Marquelia, ambos del Estado de Guerrero, sin que para la emisión de ese Decreto hubiese existido una iniciativa conjunta de los Poderes Ejecutivo y Judicial como lo marca el precepto constitucional local en cita. De aquí que no se colmó un requisito de procedibilidad sin el cual el órgano legislativo estaba impedido a legislar como lo hizo.

El presente asunto implica determinar si el Decreto impugnado vulnera o no las reglas que rigen el proceso legislativo, y por ende el principio de división de poderes, previsto en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Constitución Federal, en relación con el 41 y 116, así como las garantías de legalidad y seguridad, artículos 14 y 16 de la mencionada Ley Fundamental, por el hecho de que el emitir el referido Decreto no existió una iniciativa conjunta de los Poderes Ejecutivo y Judicial como lo marca el artículo 47 fracción XIII, de la Constitución local en cita.

En el proyecto se propone declarar procedente y fundada la controversia constitucional, y por lo tanto declarar la invalidez, porque de la lectura del contenido de la fracción XIII, permite observar que el mismo establece en concordancia con el 115, 116 y 124 de la Constitución Federal, la facultad de Congreso local para legislar en materia de división territorial del Estado, a fin de crear, suprimir o fusionar Municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios anexándoles o segregándoles pueblos y localidades.

El numeral en comento atendiendo a principios de división y coordinación de poderes, introduce un elemento de participación de los restantes Poderes, imponiendo la condición de que el ejercicio de esa facultad legislativa ha de realizarse siempre y cuando medie iniciativa del titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, con lo cual se establece un requisito de procedibilidad del ejercicio de la facultad legislativa que se otorga al Congreso de esta entidad federativa; de tal manera que la atribución de referencia sólo puede ejercitarse si antes se satisface la imposición relativa a la participación en la iniciativa respectiva del Gobernador del Estado y del Poder Judicial de la misma entidad. Este requisito de procedibilidad encuentra su justificación en el imperativo constitucional de que los actos legislativos deben satisfacer las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

De esta manera se sostiene que el Decreto impugnado incurre en una violación al proceso legislativo que redundaría en la transgresión del principio de división de poderes, así como las garantías de legalidad y seguridad jurídica, porque no obstante la condición establecida en la fracción XIII del 47 para que el Congreso de esa entidad federativa ejerciera su facultad debió de permitir al Poder Judicial del Estado de Guerrero su participación, dicho órgano emitió el Decreto sin atender a tal requisito.

Entiendo que no es absolutamente claro el proyecto, esto lo reconozco, pero quisiera, haciéndole los ajustes correspondientes afirmar lo siguiente: Pese a lo que dice el artículo 50 de la Constitución local, que la facultad de iniciar leyes corresponde al Ejecutivo, al haber una norma especializada derivada de la fracción XIII del artículo 47, respecto a ciertas materias, solamente a éste debió de haberle corrido el traslado, y esto me convierte la situación en dudosa y propia de un círculo muy especial, vuelvo a lo mismo, tenía legitimación en la causa el gobernador para reclamar una necesaria participación y un traslado a él que no le corresponde por la naturaleza de las disposiciones, esto ya me hace dudar de todo el proyecto, ésta es la verdad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, quisiera comenzar leyendo el último párrafo de la página setenta y tres, aquí se dice básicamente que se produjo en este procedimiento un vicio formal porque el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, debieron haber presentado la iniciativa al Decreto encaminado y cito: “A modificar la ubicación de la cabecera de algún distrito judicial”, y éste es el primer problema.

La pregunta que yo me hago leyendo el artículo 47, en su fracción XIII, es si la modificación o el traslado de la cabecera a un distrito

judicial está contemplada en este artículo 47, éste es el primer problema que me planteó, porque el artículo 47, fracción XIII, dice: “Legislar en materia de división territorial del Estado, a fin de crear, suprimir o fusionar Municipios o distritos judiciales”. Éste es el primer supuesto, trasladar la cabecera municipal –insisto– de un Distrito a otro como pasó de San Luis Acatlán a Marquelia, ¿es una creación, una supresión, una fusión en lo que nos importa de un distrito judicial? Éste es mi primer problema.

El segundo problema está en si este traslado de una cabecera –insisto– de San Luis Acatlán a Marquelia, significa el aumento o la disminución de los respectivos territorios o del respectivo territorio de un distrito judicial, por anexión o segregación de pueblos o localidades. Lo que entiendo es que está conformado un distrito judicial, y al interior de él hay uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis Municipios, que digamos, la cabecera de un distrito judicial se mueve de un lugar otro dentro de ese distrito Judicial, ¿qué es lo que significa? Que se aumentó o disminuyó un territorio del distrito judicial, yo entiendo que no. ¿Se anexó o se agregó un pueblo o localidad? Yo entiendo que no. ¿Se creó, suprimió o fusionó un distrito judicial? Yo entiendo que no.

Aquí está mi primer problema en cuanto al proyecto, en esta parte creo, que el traslado de San Luis Acatlán a Marquelia, en modo alguno tiene que ver con estos cambios que en principio se están presentando, y así es como el proyecto está enfocado, por eso yo decía, en la página setenta y cinco leamos, que la razón por la que se está diciendo que hay una violación, es por este cambio de la cabecera del distrito judicial.

Sin embargo, hay una segunda parte que puede ser la que efectivamente dé lugar a la discusión –insisto–, para mí no es la que trae el proyecto, y esto es una primera parte con la cual concluyo aquí. La segunda sí, ¿por qué? Porque si vemos el Decreto, lo que

en realidad se está haciendo es incorporar esos cinco Municipios que se fueron creando a los distritos judiciales que se fueron dando en este caso.

En el proyecto se nos dice, en el párrafo quinto que al Distrito llamado Altamirano se incorporaron Juchitlán y Marquelia; al Distrito Álvarez, que está en el párrafo sexto del precepto impugnado, se incorporó el Municipio José Joaquín Guerrero, en el párrafo trece, que no doce, ahí hay un problema en la demanda, que es el Distrito Judicial de la Montaña, se incorporó el Municipio de Iliatenco, y al del párrafo quince, del Distrito Judicial llamado Morelos, se incorporó el Municipio de Coachapa el Grande; entonces, aquí sí creo que hay una modificación de las que están previstas en el artículo 47. ¿Por qué? Porque a un distrito judicial, al habersele incorporado un Municipio, evidentemente se modifican pueblos, se incorporan pueblos, se incorpora la densidad poblacional, o los pueblos —perdón— o localidades que están en el artículo 47, pero creo que este es un primer problema, saber si estamos de acuerdo con lo que dice el problema, que un cambio de cabecera de un Municipio a otro es de los supuestos que están previstos en el artículo 47. Yo insisto en esto que no, creo que el problema de la violación está en otro lugar, en la modificación —insisto— de los distritos judiciales por la incorporación de esos cinco Municipios que están relatados muy bien en el proyecto, que estaban creados y que nunca se había hecho esta incorporación a los distritos judiciales; creo que éste es el primer problema que valdría la pena distinguir, una vez que diferenciamos eso tendríamos que pasar a lo que adelantaba el Ministro Valls. ¿Cuál es la interpretación del artículo 47, fracción XIII, si el artículo 47, fracción XIII está en los supuestos que él dice, yo incorporaría a lo que él mencionaba otros problemas, que son: ¿Eso que se señalaba es exclusivo o cuál es la participación del Congreso? Porque adicionalmente hay que ver el caso. Una es que diga: Tratándose de distritos judiciales y

Municipios, tienen que presentarlo conjuntamente el gobernador y la legislatura, sin la posibilidad de que lo presenten diputados o la legislatura misma, es el gobernador y el Poder Judicial –perdón– sin la posibilidad que lo interprete ni un diputado en lo individual, que tiene facultad, o que lo presente la legislatura; la otra es que el gobernador sólo puede presentar por Municipios y el Poder Judicial por distritos judiciales. Es verdad, cada uno por separado. ¿Y cuál es la posición de los diputados y cuál es la posición de la legislatura?, o todos pueden presentar de todo en una interpretación armónica diciendo que lo que tiene es una facultad el Poder Judicial para Ley Orgánica, pero eso no implica que sólo él pueda presentar respecto de Ley Orgánica, sería una especie, digamos, de monopolio, de modificaciones, que no deja de resultar un poco extraño.

Entonces, creo que en este sentido están los problemas, pero creo que la primera cuestión, que el proyecto da por supuesto, es si efectivamente un cambio –insisto– de cabecera al interior de un distrito judicial es de los supuestos del artículo 47; de cualquier forma nos queda el problema de que al haber incorporado Municipios –ahí sí, sin lugar a duda para mí– hay una anexión de pueblos o localidades por qué, porque un Municipio evidentemente tiene una composición de pueblos o localidades.

Así es como veo el problema, no me quiero meter ahorita señor Presidente al tema de la interpretación, de cuál es la solución que a mí me parece razonable en este sentido, porque creo que hay varios temas previos que tendríamos que ir despejando. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro ponente me solicita con tarjeta blanca una aclaración, independientemente de que tenga que darle la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Claro, fueron muchas luces y buenas luces las que me hicieron ver que el proyecto es inadecuado; solicito de ustedes –ya que yo lo puse a su consideración– la posibilidad de retirarlo de su consideración para reestructurarlo y volvérselos a presentar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la petición del señor Ministro. Contundente, señor Ministro ponente. Le consultaría: Tengo solicitada la voz por la señora Ministra Sánchez Cordero y la señora Ministra Luna Ramos. Si para efecto de esta recomposición de su proyecto considera usted pertinente escucharlas.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Ya tuve muchas luces, después las escucho calmadamente, tomando un café con ellas, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está **RETIRADO ESTE ASUNTO.**

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Eran los asuntos que estaban programados para la vista que estaba prevista para mayor discusión. Ha sido retirado el asunto; entonces, voy a levantar la sesión para convocarlos el próximo jueves a la hora de costumbre. Se levante la sesión.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)**